



**JDO. DE LO SOCIAL N. 2
CIUDAD REAL**

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

C/ ERAS DEL CERRILLO N° 3 PLANTA 4ª
Tfno: 926 278 800/889/901
Fax: 926 278 846
Correo electrónico:

NIG: 13034 44 4 2020 0000340
Modelo: N24900

PO PROCEDIMIENTO ORDINARIO 0000121 /2020

Procedimiento origen: /
Sobre ORDINARIO

DEMANDANTE/S D/ña: [REDACTED]
ABOGADO/A:
PROCURADOR:
GRADUADO/A SOCIAL: [REDACTED]

DEMANDADO/S D/ña: AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA
ABOGADO/A: [REDACTED]

A U T O

Magistrado/a-Juez

Sr./Sra. D./Dª. [REDACTED]

En CIUDAD REAL, a veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que con fecha 4 de Marzo de 2.021 se ha dictado Sentencia n° 122/2021, en las presentes actuaciones por la cual se estima la demanda presentada por la demandante Dª. [REDACTED] contra el AYUNTAMIENTO DE CAMPO DE CRIPTANA.

SEGUNDO.- Por el Graduado Social D. [REDACTED] [REDACTED], en nombre y representación de la parte actora Dª [REDACTED] se ha presentado escrito de fecha 10 de marzo de 2021, solicitando la aclaración de la citada Sentencia por los motivos que constan en el mismo y que se dan por reproducidos.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Conforme se establece en el art. 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las sentencias y autos definitivos podrán ser aclarados en cualquier concepto oscuro de su contenido y suplirse en ellos las omisiones que contengan, lo que podrá hacerse de oficio dentro del día hábil siguiente al de publicación de la resolución, o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal presentada dentro de los dos días siguientes al de la notificación en cuyo caso se resolverá dentro del día siguiente a la presentación del escrito. Los errores materiales manifiestos y los errores aritméticos de las sentencias y autos definitivos podrán ser rectificadas en cualquier momento, de oficio o a instancia de parte.

SEGUNDO.- Igualmente el artículo 214 de la LEC establece que los Tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La petición de aclaración deberá resolverse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

Los errores materiales manifiestos y los aritméticos en que incurran las resoluciones judiciales podrán ser rectificadas en cualquier momento.

TERCERO.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma, añadiéndose en el Fallo de la Sentencia la fecha que declara a la trabajadora como indefinida no fija desde el 26-9-2005, de acuerdo con el Hecho Probado Segundo y el Fundamento de Derecho Segundo. En cuanto al salario, el mismo se recoge en el Hecho Probado Primero, y a él habrá de estarse.

Vistos los artículos citados y demás de pertinente aplicación;

PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO: Aclarar la Sentencia de fecha 4 de Marzo de 2.021, dictada en autos, quedando el Fallo de la misma del siguiente tenor literal:

“FALLO

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la actora D^a [REDACTED], declarando la condición de la misma como trabajadora indefinida no fija desde el 26-9-2005, haciendo pasar al Ayuntamiento demandado por dicha declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiéndoles de que es recurrible en suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, anunciándolo en este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde su notificación. En el anuncio deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso.

Si el recurrente es trabajador, beneficiario de la Seguridad Social o tiene reconocido el beneficio de justicia gratuita, no tendrá más requisito que anunciarlo, por escrito o con la mera manifestación de la parte, su abogado o representante al notificarle la sentencia, en el plazo indicado.

Si el demandado es el condenado al pago de cantidad por la sentencia y no goza del beneficio de justicia gratuita, al anunciar el recurso deberá acreditar haber consignado en la cuenta de Depósitos y Consignaciones de este juzgado, abierta en BANCO [REDACTED], oficina [REDACTED], agencia [REDACTED], sita en la [REDACTED] de Ciudad Real, cuenta [REDACTED], la cantidad objeto de la condena mediante justificante de ingreso, o bien aval bancario en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista, acreditándolo documentalmente también junto al anuncio. Además, antes de la interposición deberá acreditar el depósito de 300 euros en la misma cuenta.

Expídase testimonio de esta resolución, que quedará unido a los autos de los que dimana, llevándose el original al libro de sentencias de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.”



Incorporar esta resolución al Libro que corresponda y llevar testimonio a los autos principales.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber a las mismas que contra este auto no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de los recursos que puedan interponerse frente a la resolución aclarada.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA